

## Capítulo 4

# ANÁLISIS EN JUSTICIA TRANSICIONAL “Un razonamiento actual ineludible”

José Javier Nuvárez Castillo<sup>1</sup>

### Resumen

---

El propósito de la investigación fue describir la argumentación o análisis de la Justicia Transicional, en un momento coyuntural de Colombia, cuando se logra un acuerdo de paz entre el gobierno y movimientos insurgentes que han trastocado por más de 50 años la tranquilidad, la vida, los bienes de sus habitantes. El estudio estuvo sustentado en los criterios y reflexiones de expertos del Centro Internacional para la Justicia transicional (ICTJ, 2016), las opiniones de Criollo (2016), Ordóñez (2016), Valencia (2011), entre otros. Con tales fines, en su desarrollo se implementó un marco metodológico encuadrado en el paradigma epistémico cualitativo, que apuntó a una investigación documental, analítica, concluyéndose en la existencia de defensores y detractores de las fórmulas de arreglo, conversaciones y acuerdos de paz suscitados, lo que deja en evidencia dificultades complejas de subsanar.

**Palabras clave:** Justicia Transicional, acuerdo de paz, defensores, detractores y dificultades complejas.

---

<sup>1</sup> Abogado, Lcdo. en Trabajo Social. Magister Scientiarum en Gerencia de Proyectos de Investigación y Desarrollo. Doctor en Ciencias Políticas, Postdoctor en Integración y Desarrollo de América Latina, Docente Investigador, Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia), Docente de Maestría en Derechos Humanos. Miembro grupo de Investigación UCCIDERGRUP. Email: jose.nuvaezc@campusucc.edu.co, jnuvaez@urbe.edu.ve.

## Abstract

---

The purpose of the research was the argumentation or analysis of transitional justice, at a moment in Colombia, when a peace agreement is reached between the government and insurgent movements that have disrupted for more than 50 years the tranquility, life, and property of its inhabitants. The study was based on the criteria and reflections of experts from the International Center for Transitional Justice (ICTJ, 2016), the opinions of Criollo (2016), Ordóñez (2016), Valencia (2011), among others. To this end, in its development a methodological framework was implemented within the framework of the qualitative epistemic paradigm, which pointed to a documentary, analytical research, concluding in the existence of defenders and detractors of the settlement formulas, conversations and peace agreements raised, which leaves in evidence complex difficulties to remedy.

**Key words:** Transitional justice, Peace agreement, Defenders, Detractors, Complex difficulties.

## Introducción

A través del tiempo, la Justicia Transicional se ha mostrado como un conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de Derechos Humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. Así la define el Centro Internacional para la Justicia transicional (ICTJ, 2016), afirmando a la vez que esta no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto entre organizaciones determinadas, o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la Justicia Transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho.

En tal sentido, considera el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2016) que los arreglos de Justicia Transicional en el país han respondido a una misma lógica: no se han adoptado de una sola vez, como un modelo integral y completamente coherente. La estrategia de

Justicia Transicional se ha ido, y sigue formándose, a través de una serie de piezas (leyes y políticas) sucesivas a lo largo de varios años, habiendo surgido algunas de ellas como respuesta a los problemas en el diseño e implementación de las anteriores.

### **Metodología de estudio**

El estudio se enmarca en el paradigma epistémico cualitativo, de tipo documental, analizando documentos contentivos de las opiniones y teorías de expertos en el área de Justicia transicional, escogidos de manera intencional por el investigador para su examen, en razón de su pertinencia y actualidad investigativas. En este sentido, la técnica de recolección de datos utilizada en la investigación fue la observación documental, seleccionando como forma muy moderna de registrar la información la creación de archivos en computadora, para recopilar datos. En lo que respecta a las técnicas de interpretación utilizadas para el análisis de los resultados de la investigación, se acudió a la técnica del análisis de contenido, y la experiencia del investigador en el área que se desarrolla.

### **Justicia Transicional**

En su última fase, Colombia cuenta con casi diez años de experiencia en la formulación e implementación de mecanismos de Justicia Transicional. Entre el año 2005 y la fecha, se han expedido distintas leyes, formulando políticas públicas, puesto en marcha mecanismos de Justicia Transicional tanto de justicia penal y rendición de cuentas de los excombatientes, como de esclarecimiento de la verdad, construcción de memorias no judiciales y de reparación a las víctimas. Por su parte, el sociólogo noruego Jon Elster, citado por Valencia (2011), señala que:

La Justicia Transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” y agrega, en lo que él mismo llama “la ley de la Justicia Transicional”, y que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el

intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales” (p. 1).

De tales definiciones suscitadas por los teóricos mencionados con relación a la Justicia Transicional es posible inferir dos condiciones extremas que se han de buscar para la dación de la misma en el caso de Colombia: en principio, que la misma derive de aquellas situaciones de conflicto en el estado en razón de la confrontación de un movimiento insurgente para lograr el poder político por encima del gobierno, situaciones estas que han intentado ser resueltas por la vía del acuerdo basado en un marco jurídico para la paz; y por otro lado, que exista la intención de reparación de los daños acarreados a las víctimas en su persona o en sus bienes.

### **Elementos de una política de Justicia Transicional integral**

Los elementos que componen las políticas de Justicia Transicional están interrelacionados práctica y conceptualmente, de acuerdo a lo expresado por expertos del Internacional Centro para la Justicia Transicional (ICTJ, 2016), siendo los más determinantes las que se mencionan a continuación:

1. Las acciones penales, sobre todo contra los criminales considerados de mayor responsabilidad.
2. Las reparaciones que los Gobiernos utilizan para reconocer los daños sufridos y tomar medidas para abordarlos. Esas iniciativas suelen tener un componente material (como los pagos monetarios o los servicios sanitarios), así como aspectos simbólicos (como las disculpas públicas o los días del recuerdo).
3. La reforma de instituciones públicas implicadas en los abusos -como son las fuerzas armadas, la policía y los tribunales-, con el fin de dismantelar, con los procedimientos adecuados, la maquinaria estructural de los abusos y evitar tanto la repetición de violaciones de Derechos Humanos graves como la impunidad.
4. Las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de pautas de abuso sistemáticas, que recomiendan cambios ayudando a comprender las causas subyacentes de las violaciones de Derechos Humanos graves.

En tal sentido, ha de deducirse de lo señalado que la Justicia Transicional implica en sí misma medidas y políticas para reparar las violaciones masivas de Derechos Humanos, por lo cual, para su justa implementación han de considerarse las fórmulas imbricadas, vale decir: acciones penales contra los criminales, el reconocimiento de los daños producidos, la reforma de las organizaciones implicadas, y la creación de comisiones de verdad que sirvan como elemento de eticidad necesario para las transformaciones que han de suscitarse en el escenario específico de transición.

### **Leyes de base para la Justicia transicional en el Estado colombiano**

En este punto ha de expresarse que algunos lineamientos sobre Justicia Transicional en Colombia, aparecen en algunos textos legales, o en resoluciones derivados de organismos internacionales, o en jurisprudencia patria de la Corte Constitucional de Colombia, donde se pronuncian en función del derecho que poseen las víctimas en materia de Derechos Humanos a partir de lo establecido en procedimientos internacionales, privando además en transgresiones al Derecho Internacional Humanitario. Esta situación tiene su razón histórica, en función de las décadas conflictivas vividas por el pueblo colombiano, producto de los movimientos guerrilleros FARC en 1964 y del ELN en 1965, y distinguido por un combate de poder entre las partes involucradas, lo cual generó ignominia a la población civil no combatiente, mediante acciones que se caracterizaron por la violencia en diversas formas, produciendo indignación colectiva en la sociedad colombiana. Es así que de acuerdo a la documentación revisada en este estudio se encontró que el génesis de Justicia Transicional se remonta a la desmovilización de los grupos de la muerte o paramilitares de extrema derecha propiciada en el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, sustentada en la Ley 975 de 2005, divulgada popularmente como la Ley de Justicia y Paz (2005).

Con posterioridad, en diciembre de 2012 se adoptó la Ley 1592, a través de la cual se introdujeron reformas estructurales a la Ley de Justicia y Paz, tanto en la investigación y persecución penal como en la reparación a las víctimas. Asimismo, el marco legal para la desmovilización de los combatientes paramilitares rasos se modificó tres veces en respuesta a las decisiones de las Cortes, hasta la adopción de la Ley 1424 de 2010. Por su parte, en junio de 2011 se adoptó la Ley de Víctimas y Restitución de

Tierras, que constituye un hito histórico en la atención y reparación integral de las víctimas en el país. Consecutivamente, el Congreso de la República de Colombia, adoptó una nueva forma de Justicia Transicional a través del Acto Legislativo No. 01 de 2012, más conocido como Marco Jurídico para la Paz. Como resultado, de tales mecanismos legales y políticas públicas creadas, se requiere su armonización y articulación para funcionar como una estrategia integral, debiendo entonces engranarse coherentemente:

1. Las medidas de investigación y judicialización: Ley 975, Ley 1592 y Ley 1424.
2. La búsqueda de la verdad y construcción de la memoria histórica (CNRR, Centro de Memoria Histórica y los acuerdos de la verdad que establece la Ley 1424)
3. Garantías de no repetición (reintegración de excombatientes de las AUC y otros grupos armados).
4. Reparación integral a las víctimas establecida en la Ley 1448, la cual constituyó un hito histórico en el reconocimiento de todas las víctimas del conflicto armado interno, sin discriminación, y hacia la satisfacción de sus derechos a la asistencia, atención y reparación integral.
5. Rango y bases constitucionales de la estrategia de Justicia Transicional.

Ahora bien, la iniciativa de las leyes *in comento* no fue consultada en su momento con las víctimas del conflicto, quienes han debido tener participación en su creación, siendo severamente criticada en algunas sentencias por la Corte Constitucional de Colombia, lo cual ha suscitado desconfianza por parte de los actores políticos internacionales, así como los promotores de los Derechos Humanos; teniendo además un índole positivo producto del caso de la “para-política” o filtración de los grupos paramilitares en los partidos políticos y en las administraciones públicas; mientras las monstruosidades del conflicto bélico civil de baja intensidad, se desarrollaron amparadas en la impunidad, mientras las víctimas se encontraban indefensas y el país sumergido en corrupción.

Es de destacar el llamado “derecho de las víctimas a la justicia” en su triple significado: derecho a la verdad y a la memoria, derecho al castigo de

los responsables de los abusos y derecho a la reparación de los damnificados; como marco institucional vital del derecho público contemporáneo. Lo planteado hasta ahora, germina a la luz de las reflexiones de Valencia (2011) quien a la vez afirma que:

La versión más autorizada de esta vieja y nueva garantía en la legalidad internacional se encuentra en la Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, por medio de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el texto final de la doctrina oficial de la organización mundial en la materia (p. 10).

Es de destacar que la legalidad internacional señalada, se constituye en un medio y método más eficaz de justicia, reiterando su compromiso con las garantías fundamentales enunciadas y confirmando el interés por el padecimiento de las víctimas, supervivientes, así como generaciones de relevo, mediante la reafirmación los compendios legales internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho. Así mismo, la Resolución 60/147 (2005), a la luz de los planteamientos de Valencia (2011), señala que

A partir de su obligación básica de “respetar, asegurar que se respeten y aplicar” las normas internacionales de Derechos Humanos y derecho humanitario, el Estado debe garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, que consta de tres elementos fundamentales: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación (p. 11).

El Estado y las organizaciones colaboradoras del mismo, deben velar que lo mencionado anteriormente se cumpla para el beneplácito de las personas sufrientes del conflicto armado, promoviendo el acceso a la justicia, en este sentido, la Fundación Ideas para la Paz (FIP, 2015), alude a la Justicia Transicional (JT) en Colombia, como desarrollada en dos grandes momentos: uno derivado del diseño y aprobación del Marco Jurídico para la Paz (MJP) y posterior inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, y otro, como resultado de los acuerdos parciales

sobre el punto de víctimas en el marco de la negociación, y del diseño de mecanismos especiales para agentes del Estado y terceros.

Es así como, desde el 15 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional colombiano y las FARC lograron un importante acuerdo sobre el punto 5 de la agenda de negociación para crear un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, pactando la creación de varios mecanismos con los que se busca satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición: una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la conformación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de una Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, y Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz y Garantías de No Repetición.

No obstante, se ha venido considerando que, aunque el contenido de estos acuerdos marca, en principio, el fin de algunas de las discusiones de la mesa de negociación, y el intento de un acuerdo definitivo para la paz en Colombia, también abre nuevos debates, inquietudes y preocupaciones en la opinión pública nacional e internacional. Asimismo, en recientes manifestaciones de agosto de este mismo año 2016 la ICTJ, en la persona de Moreno (2016) afirma que después de casi cuatro años de negociaciones, el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), principal grupo guerrillero del país, llegaron a un histórico y definitivo acuerdo de paz, que pone fin al conflicto armado interno más prolongado en el hemisferio occidental. Sin embargo, las medidas se pondrán en marcha si el acuerdo es ratificado en un referéndum nacional que tendrá lugar el 2 de octubre de 2016, con la finalidad de buscar la conformidad del pueblo colombiano.

Destacan entre los acuerdos logrados la creación de una unidad especial que busque, localice e identifique a las personas desaparecidas forzosamente o dadas por desaparecidas durante los 50 años de conflicto armado –en un número de más de 46.000, posiblemente-, lo cual se constituye en un importante paso adelante para la resolución de un crimen atroz que durante mucho tiempo ha permanecido oculto en Colombia, más aquellas fallecidas en combate o muertas en cautiverio.

Otro ejemplo de las consecuencias del arreglo entre el gobierno colombiano y las FARC pudiera estar enmarcado en la devolución de las

personas objeto de secuestro -en especial niños y adolescentes-, a sus padres y familiares, situación está que deberá acontecer a partir del 27 de septiembre del presente año 2016, y lo cual crea una suerte de expectativa social, en criterio del investigador, dadas las condiciones en que pueden regresar tales sujetos a sus poblados y viviendas, desde el punto de vista sociológico y psicológico. Es así que debe atenderse a que estos niños, en algunos casos, prácticamente desconocen a sus familiares, lo que crea un conflicto de posible duda, inconformismo, adaptación a la vida social distinta, pudiendo llegar a grados de agresividad en contra de las personas a su alrededor, y de la sociedad misma, por su falta de adecuación al nuevo entorno al cual se les somete; ya que los niños posiblemente han sido creados bajo la filosofía de la muerte, de la violencia, de la carencia de sentimientos afectivos hacia sus semejantes, lo que pudiera producir una ruptura entre lo aprehendido y el deber ser social.

### **Acuerdo sobre Justicia transicional: Defensores Vs. Detractores**

El acuerdo de paz anunciado a finales del año pasado 2015 por el Gobierno colombiano y las FARC, en Cuba, como zona de mediación del acuerdo seleccionada entre las partes intervinientes, previó la creación de una jurisdicción especial para la paz que juzgará delitos de lesa humanidad y graves crímenes de guerra, y establece dos tipos de penas, una para los que reconozcan su responsabilidad en esos delitos y otra para los que no. Pero, para algunos este acuerdo es un logro de trascendencia política, legal y social, para otros es un pacto de impunidad y de retroceso. Al respecto, expone Criollo (2016), como resultado de una entrevista suscitada a la experta en Justicia Transicional Almudena Bernabeu, que no hay proceso de paz perfecto, que la negociación presenta bondades para los colombianos dejando entrever la necesidad de una adecuada escogencia de los integrantes del Tribunal de paz.

En tal sentido, analizando el proceso de paz y el sistema de justicia acordado en La Habana, afirma su ejemplaridad, basado en la buena intención, el sentido común y la novedad en la historia, además de la centralidad en las víctimas y el tema de justicia, lo cual no fue logrado en Guatemala, ni el Salvador, por su obvia complejidad que no puede desconocerse, dada la cuantificación de víctimas y el dictamen de penas “justas” a los culpables. Lo engorroso será la implementación del Tribunal

de paz, debiendo atenderse en rigor la selección de sus miembros, el estatuto que se adopte, la transparencia en el juzgamiento de los casos de su competencia.

Ahora bien, en contraposición a este criterio, surge la opinión de Ordóñez (2016), Procurador General de la Nación, para quien el acuerdo en materia de Justicia Transicional anunciado por el Gobierno Nacional y las FARC sería un “pacto de impunidad” que no cumpliría con las exigencias establecidas por el Estatuto de Roma, afirmando enfáticamente que el pacto convenido entre el Gobierno colombiano y las FARC establece un complejo entramado de organismos y de procedimientos buscando sustraer de la responsabilidad penal, específicamente del cumplimiento de una pena de reclusión a agentes del Estado y a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan perpetrado crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, en los términos descritos en el artículo 17.2 del Estatuto de Roma.

En este sentido, de acuerdo con el Procurador, este pacto no cumple los estándares internacionales de Justicia, a pesar de que con su adopción se simule, en su criterio, un procedimiento genuino de rendición de cuentas por la comisión de crímenes internacionales. Es así entonces que, en caso de que se adopte e implemente una Jurisdicción Especial, se invalida “el carácter genuino del procedimiento judicial y se podría activar la competencia de la Corte Penal Internacional”. Además, de ello se desprende, de acuerdo a sus opiniones, la falta de voluntad del Estado y su incapacidad para proceder de manera auténtica en la investigación, el enjuiciamiento y la sanción, teniendo en cuenta que el vicio sobre una de tales etapas, en este caso puntual la sanción, afecta integralmente la autenticidad del procedimiento judicial. Señala con énfasis que el acuerdo estimula la repetición de los crímenes atroces en Colombia y el surgimiento de nuevas víctimas, al dar a los grupos armados ilegales que permanecerán después de su firma la certeza de no ser objeto de penas de reclusión y al garantizarles así la impunidad por sus crímenes pasados, presentes y futuros.

Durante las negociaciones en La Habana, la Procuraduría General de la Nación ha insistido en que un “pacto de impunidad” en nombre de la paz provocará en el futuro la actuación de la Corte Penal Internacional contra miembros de las FARC, del ELN, así como de agentes estatales, militares y políticos comprometidos en crímenes internacionales; siendo en tal

sentido nefasto para la justicia penal internacional que con la excusa de un proceso de paz y de una particular concepción de 'Justicia Transicional', se estableciera en el mundo el precedente de que los responsables de crímenes internacionales no fueran objeto de procesos judiciales genuinos que incluyen necesariamente una pena adecuada y proporcional a la gravedad de los crímenes cometidos.

Por su parte, Vivanco (2015), director de Human Rights Watch (HRW), confirma el criterio predicho, aduciendo que el acuerdo suscitado entre el gobierno colombiano y las FARC no cumple con los estándares de justicia del Estatuto de Roma, afirmando su ambigüedad y complejidad; de allí que en esa oportunidad aconsejó la revisión del mismo por parte de organismos internacionales de Derechos Humanos, para que, en definitiva, los responsables de crímenes graves, obtengan penas de encarcelamiento, caso contrario de lo cual se genera impunidad y un trato preferencial para algunos responsables de delitos. Incluso, consideró que el hecho de que quienes están cumpliendo penas puedan a futuro tener elegibilidad política, va en contra de estándares internacionales y constituye una provocación a las víctimas, a la comunidad internacional y a la Corte Penal Internacional. Denotase de esto un vacío en materia de Derechos Humanos, sobre todo el punto que establece que, al confesar sus crímenes, por graves que sean, los sujetos no irán a prisión, sino a un lugar donde estarán restringidas sus libertades. A la vez señala enfáticamente que existen varios reparos, sobre todo en lo atinente a que al momento de ejecutar la sanción se les dará más valor a las actividades restaurativas que al monto de la condena.

Además, sobre el reciente compromiso que asumió el gobierno con los agentes del Estado y su tratamiento diferencial en la Jurisdicción Especial, rechazó que se modifique el principio de responsabilidad de mando. Señala que este principio es fundamental para hacer responsables a los comandantes de las FARC o a los del Ejército por los hechos ilícitos cometidos por sus subalternos y se abre la posibilidad que los mandos superiores no respondan por los crímenes de las personas que tienen a su cargo. No obstante lo planteado, considera Santos (2015) como un paso trascendental no solo para la paz en el país sino también en el hemisferio, el acuerdo sobre Justicia Transicional logrado por el Gobierno Nacional y las FARC en la mesa de conversaciones en La Habana, Cuba; afirmando que

si bien el mayor obstáculo para la firma de la paz era la justicia, se logró diseñar un sistema que garantiza la no impunidad frente a los delitos más graves cometidos con ocasión del conflicto, a través de la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz.

Asimismo, afirmó que, con ese acuerdo, se respeta la normatividad, los principios del Derecho internacional y de la Constitución Política de Colombia, orientando el derecho de las víctimas a la justicia, así como a la verdad, a la reparación, no repetición, en el centro de la solución de un conflicto armado, lo cual en su criterio sienta un precedente político-legal. Sin embargo, aún con todo lo referido, ha de tomarse en cuenta que el acuerdo suscrito entre el gobierno colombiano y la FARC sobre justicia, en su momento, fue revisado por organismos y personeros internacionales, expertos en la materia o conocedores del área por su posición en la administración pública, tales como miembros de la Unión Europea, expertos de Alemania, Suecia, Estados Unidos, quienes, en general, avalaron la redacción del mismo, sin hacer conjeturas o comentarios críticos al efecto.

De allí, que pudiera inferirse que el acuerdo en mención resultaría aplicable y efectivo, en razón de la revisión y experiencia de algunos países en Justicia Transicional, quienes basan sus orígenes de la Segunda Guerra Mundial 1945-1947, donde igualmente se suscitaron crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada de personas, atrocidades contra comunidades enteras, las cuales fueron devastadas por tales hechos sangrientos. Considera el investigador prudente en este punto, hacer mención de que algunos detractores del acuerdo analizado, fundamentan sus dichos en razones políticas, por contradecir o contrariar la iniciativa y el éxito aparentemente logrados a partir de la firma del tratado, constituyéndose en un enfrentamiento entre opiniones e incluso entre organismos nacionales e internacionales, para los cuales no resulta fácil convenir en su positividad.

## Conclusiones

La Justicia Transicional en Colombia entraña una doble tarea: por un lado, el dictamen de una serie de medidas y políticas para la rehabilitación de la ley, así como la dignificación de las víctimas y de la justicia judicial, dada la necesaria reparación por las violaciones masivas de Derechos Humanos. En este sentido, la Justicia Transicional se muestra como una alternativa, como un mecanismo expedito para que, períodos de excepcionalidad generados por diferentes motivos, como un desorden social agravado, impidan que se de garantía del cumplimiento efectivo de la ley, ejercida por el Estado. Sobre ese fundamento, la sociedad se vería atendida en su interés primario; por un lado, juzgar a los que han cometido crímenes, pero por el otro, buscar como base de la resolución del conflicto una reconciliación verdadera que contribuya a la transformación política y social de los países en transición de regímenes autoritarios a la democracia o de la guerra a la paz. Con ello, se podría superar política y jurídicamente el legado de violaciones de Derechos Humanos en Colombia, reconociendo la verdad de lo ocurrido y sentando bases sólidas para la no repetición de los sucesos devastadores de vida y de bienes acontecido.

Con tales cometidos, igualmente debe buscarse confrontar los abusos a los Derechos Humanos en la sociedad colombiana, mediante mecanismos de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz, aún a costa de utilizar el perdón -quizá la impunidad- como vía para renovar el estado de cosas de un país que ha sufrido atropellos, opresiones, injusticias, arbitrariedades, por más de 50 años, y necesita la armonía y la unidad para su subsistencia. Se trata entonces de equilibrar las exigencias jurídicas, vale decir, la garantía de que las víctimas conozcan la verdad mediante la justicia, desagravio de daños; y las exigencias políticas, es decir, la necesidad de la paz, a través de elementos fundamentales como las acciones penales contra los criminales, para evitar la impunidad; el reconocimiento expreso de los perjuicios y desmanes producidos por los actos delictivos cometidos; además de la reforma de las organizaciones implicadas, en términos de eliminación de prácticas de muerte, tortura, secuestros; y la creación de comisiones de verdad, como modo de implantar la ética en estas relaciones complejas de los organismos objeto de la transición.

Este último referente ético se muestra, en las entidades y organizaciones modernas, como una estrategia imprescindible en el logro de la humanización de las sociedades actuales, en las cuales deben privar los valores humanos como piezas clave para la restauración de los hechos criminales y anti-jurídicos cometidos, y para el logro de una paz duradera en aquellos pueblos donde se pretenda el respeto por la vida y los bienes personales de subsistencia.

## Referencias

- Centro Internacional para la Justicia transicional (ICTJ, 2016). Justicia transicional. Organización internacional sin fines de lucro. Disponible En <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.
- Criollo, O. (2016). El proceso de paz en Colombia es ejemplar. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/proceso-paz-colombia-ejemplar-experta-justicia-transicional>.
- Moreno, M. C. (2016). Una oportunidad para que Colombia cumpla con su deuda histórica con los desaparecidos. Centro Internacional para la Justicia transicional (ICTJ, 2016). Disponible en <https://ictj.org/es/news/colombia-desaparecidos-expectativas-victimas>.
- Fundación Ideas para la Paz (FIP, 2015). Los debates sobre Justicia Transicional en Colombia. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/especiales/justicia-transicional/farc/index2.html>.
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2016). Justicia transicional en Colombia. Disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justicia-transicional-colombia>.
- Ordóñez Maldonado, A. (2016). Acuerdo de Justicia Transicional es un pacto de impunidad. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/acuerdo-justicia-transicional-pacto-impunidad-procurador-cpi>.
- Resolución 60/147 (2005). Resolución de las Naciones Unidas sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

- Santos, J. M. (2015). Acuerdo sobre Justicia Transicional es un paso trascendental para la paz en el hemisferio. Disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-dialogos-paz/santos-acuerdo-justicia-transicional-un-paso-trascendental-paz-el-hemisferio>. Consulta 03/09/2016.
- Valencia Villa, Hernando (2011). Introducción a la Justicia Transicional. Disponible en [escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf](http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf).
- Vivanco, José M. (2015). Acuerdo sobre justicia no es un progreso, sino retroceso. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/acuerdo-sobre-justicia-progreso-sino-retroceso-director-hrw>.